

Recurso de Revisión: 00085/INFOEM/IP/RR/2014 Acumulados
00086/INFOEM/IP/RR/2014,
00087/INFOEM/IP/RR/2014 y
00088/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha veinticinco de febrero de dos mil catorce.

VISTOS los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión 00085/INFOEM/IP/RR/2014, 00086/INFOEM/IP/RR/2014, 00087/INFOEM/IP/RR/2014 y 00088/INFOEM/IP/RR/2014 promovidos por la C. [REDACTED]

[REDACTED] en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha nueve de enero de dos mil catorce, **LA RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, las solicitudes de acceso a información pública a las que se les asignó los números de expedientes 00028/PGJ/IP/2014, 00029/PGJ/IP/2014, 00030/PGJ/IP/2014 y 00031/PGJ/IP/2014, respectivamente, mediante las cuales solicitó le fuese entregado a través de **EL SAIMEX**, lo siguiente:

00028/PGJ/IP/2014

"Solicito se me informe el número de secuestros denunciados en 2013 en la subprocuraduría de Toluca." (sic)

00085/INFOEM/IP/RR/2014 Acumulados
00086/INFOEM/IP/RR/2014,
00087/INFOEM/IP/RR/2014 y
00088/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

00029/PGJ/IP/2014

“Solicito se me informe el número de secuestros denunciados en 2013 en la subprocuraduría de Tlalnepantla.” (sic)

00030/PGJ/IP/2014

"Solicito se me informe el número de secuestros denunciados en 2013 en la subprocuraduría regional de Ecatepec." (sic)

00031/PGJ/IP/2014

“Solicito se me informe el número de secuestros denunciados en 2013 en la subprocuraduría regional de Tejupilco.” (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía EL SAIMEX.

II. De las constancias de EL SAIMEX, se observa que en fecha treinta de enero de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a las solicitudes de información en los siguientes términos: - - - - -

Recurso de Revisión: 00085/INFOEM/IP/RR/2014 Acumulados
00086/INFOEM/IP/RR/2014,
00087/INFOEM/IP/RR/2014 y
00088/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

00028/PGJ/IP/2014



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Toluca, México a 30 de Enero de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00028/PGJ/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 30 de enero de 2014. 0080/MAIP/PGJ/2014. [REDACTED]
P R E S E N T E Con relación al contenido de su solicitud de información pública, presentada en fecha 9 de enero del año 2014, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00028/PGJ/IP/2014 y código de acceso para el solicitante 000282014082232658040 y en atención a su amable petición. Esta Procuraduría General de Justicia, informa que durante el año 2013, se presentaron 191 denuncias por el delito de secuestro en el Estado de México, señalando que esta Institución no tiene desagregado el dato por Fiscalías Regionales. No omito manifestar a usted, que mediante Acuerdo General Número 1/2010, Publicado a través de la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha 27 de abril de 2010, las Subprocuradurías Regionales cambiaron su denominación a Fiscalías Regionales. Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración. A T E N T A M E N T E LIC. JOSÉ ANTONIO DZIB SÁNCHEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO DZIB SÁNCHEZ
Responsable de la Unidad de Información
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Recurso de Revisión: 00085/INFOEM/IP/RR/2014 Acumulados
00086/INFOEM/IP/RR/2014,
00087/INFOEM/IP/RR/2014 y
00088/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

00029/PGJ/IP/2014



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Toluca, México a 30 de Enero de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00029/PGJ/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 30 de enero de 2014. 0079/MAIP/PGJ/2014. C. [REDACTED]
P R E S E N T E Con relación al contenido de su solicitud de información pública, presentada en fecha 9 de enero del año 2014, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00029/PGJ/IP/2014 y código de acceso para el solicitante 000292014082232802041 y en atención a su amable petición. Esta Procuraduría General de Justicia, informa que durante el año 2013, se presentaron 191 denuncias por el delito de secuestro en el Estado de México, señalando que esta Institución no tiene desagregado el dato por Fiscalías Regionales. No omito manifestar a usted, que mediante Acuerdo General Número 1/2010, Publicado a través de la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha 27 de abril de 2010, las Subprocuradurías Regionales cambiaron su denominación a Fiscalías Regionales. Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración. A T E N T A M E N T E L I C. JOSÉ ANTONIO DZIB SÁNCHEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO DZIB SÁNCHEZ
Responsable de la Unidad de Información
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

00085/INFOEM/IP/RR/2014 Acumulados
00086/INFOEM/IP/RR/2014,
00087/INFOEM/IP/RR/2014 y
00088/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

00030/PGJ/IP/2014



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Toluca, México a 30 de Enero de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00030/PGJ/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 30 de enero de 2014. 0083/MAIP/PGJ/2014. C [REDACTED] R E S E N T E Con relación al contenido de su solicitud de información pública, presentada en fecha 9 de enero del año 2014, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00030/PGJ/IP/2014 y código de acceso para el solicitante 000302014082233031042 y en atención a su amable petición. Esta Procuraduría General de Justicia, informa que durante el año 2013, se presentaron 191 denuncias por el delito de secuestro en el Estado de México, señalando que esta Institución no tiene desagregado el dato por Fiscalías Regionales. No omito manifestar a usted, que mediante Acuerdo General Número 1/2010, Publicado a través de la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha 27 de abril de 2010, las Subprocuradurías Regionales cambiaron su denominación a Fiscalías Regionales. Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración. A T E N T A M E N T E L I C. JOSÉ ANTONIO DZIB SÁNCHEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO DZIB SÁNCHEZ
Responsable de la Unidad de Información
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Recurso de Revisión:

00085/INFOEM/IP/RR/2014 Acumulados
00086/INFOEM/IP/RR/2014,
00087/INFOEM/IP/RR/2014 y
00088/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

00031/PGJ/IP/2014



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Toluca, México a 30 de Enero de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00031/PGJ/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 30 de enero de 2014. 0082/MAIP/PGJ/2014. C. [REDACTED] P R E S E N T E Con relación al contenido de su solicitud de información pública, presentada en fecha 9 de enero del año 2014, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00031/PGJ/IP/2014 y código de acceso para el solicitante 000312014082233124043 y en atención a su amable petición. Esta Procuraduría General de Justicia, informa que durante el año 2013, se presentaron 191 denuncias por el delito de secuestro en el Estado de México, señalando que esta Institución no tiene desagregado el dato por Fiscalías Regionales. No omito manifestar a usted, que mediante Acuerdo General Número 1/2010, Publicado a través de la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha 27 de abril de 2010, las Subprocuradurías Regionales cambiaron su denominación a Fiscalías Regionales. Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración. A T E N T A M E N T E L I C. JOSÉ ANTONIO DZIB SÁNCHEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO DZIB SÁNCHEZ
Responsable de la Unidad de Información
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

III. Inconforme con las respuestas, el seis de febrero de dos mil catorce, LA RECURRENTE interpuso los recursos de revisión sujetos a estudio, los cuales fueron registrados en EL SAIMEX y se les asignó los números de expedientes 00085/INFOEM/IP/RR/2014, 00086/INFOEM/IP/RR/2014, 00087/INFOEM/IP/RR/2014 y 00088/INFOEM/IP/RR/2014, en los que expresó los siguientes actos impugnados y motivos o razones de inconformidad:

Recurso de Revisión: 00085/INFOEM/IP/RR/2014 Acumulados
00086/INFOEM/IP/RR/2014,
00087/INFOEM/IP/RR/2014 y
00088/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

00085/INFOEM/IP/RR/2014

ACTO IMPUGNADO

"Respuesta negativa a solicitud de información." (sic)

RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

"Solicito atentamente al instituto revisar la respuesta que da a mi petición de información, el responsable de la Unidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, al indicar que la subprocuradurías de la dependencia cambiaron de nombre a Fiscalías Regionales, lo cual a mi juicio no es una respuesta ni tampoco una muestra de que la dependencia no tenga la información que solicito. No por ello dejo de aclarar que la solicitud presentada, la hice en base a la estructura que la propia dependencia muestra en su página oficial. En el siguiente enlace puede observarse que las Subprocuradurías siguen apareciendo con ese nombre en la estructura institucional dentro de la opción "Quienes Somos". Adjunto el enlace en referencia en el cual se puede observar que del lado izquierdo de la pantalla aparecen los nombres de las Subprocuradurías a las que hace referencia el sujeto obligado y no omito señalar que a los ciudadanos puede resultarnos confusa la división interna del trabajo y estructura de las dependencias, lo que no implica que no se entienda lo que solicito en este caso, pues hago una referencia "geográfica" muy clara. Es sentido común me parece, sin embargo al parecer nuevamente hay mala fe del funcionario responsable. Gracias." (sic)

00086/INFOEM/IP/RR/2014

ACTO IMPUGNADO

"Evasión de la Unidad responsable a responder información solicitada." (sic)

RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Solicito atentamente al instituto revisar la respuesta que da a mi petición de información, el responsable de la Unidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, al indicar que la subprocuradurías de la dependencia cambiaron de nombre a Fiscalías Regionales, lo cual a mi juicio no es una respuesta ni tampoco una muestra de que la dependencia no tenga la información que solicito. No por ello dejo de aclarar que la solicitud presentada, la hice en base a la estructura que la propia dependencia muestra en su página oficial. En el siguiente enlace puede observarse que las Subprocuradurías siguen apareciendo con ese nombre en la estructura institucional dentro de la opción de "Directorios". Adjunto el enlace en referencia en el cual se puede observar que del lado

Recurso de Revisión: 00085/INFOEM/IP/RR/2014 Acumulados
00086/INFOEM/IP/RR/2014,
00087/INFOEM/IP/RR/2014 y
00088/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

izquierdo de la pantalla aparecen los nombres de las Subprocuradurías a las que hace referencia el sujeto obligado y no omito señalar que a los ciudadanos puede resultarnos confusa la división interna del trabajo y estructura de las dependencias, lo que no implica que no se entienda lo que solicito en este caso, pues hago una referencia "geográfica" muy clara. Es sentido común me parece, sin embargo al parecer nuevamente hay mala fe del funcionario responsable. Gracias.

http://portal2.edomex.gob.mx/pgjem/directorios/centros_agencias_mp/index.htm

00087/INFOEM/IP/RR/2014

ACTO IMPUGNADO

"Evasión de la Unidad responsable a dar información solicitada." (sic)

RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

"Solicito atentamente al instituto revisar la respuesta que da a mi petición de información, el responsable de la Unidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, al indicar que la subprocuradurías de la dependencia cambiaron de nombre a Fiscalías Regionales, lo cual a mi juicio no es una respuesta ni tampoco una muestra de que la dependencia no tenga la información que solicito. No por ello dejo de aclarar que la solicitud presentada, la hice en base a la estructura que la propia dependencia muestra en su página oficial. En el siguiente enlace puede observarse que las Subprocuradurías siguen apareciendo con ese nombre en la estructura institucional dentro de la opción de "Directorios". Agrego abajo el enlace en referencia en el cual se puede observar que del lado izquierdo de la pantalla aparecen los nombres de las Subprocuradurías a las que hace referencia el sujeto obligado y no omito señalar que a los ciudadanos puede resultarnos confusa la división interna del trabajo y estructura de las dependencias, lo que no implica que no se entienda lo que solicito en este caso, pues hago una referencia "geográfica" muy clara. Es sentido común me parece, sin embargo al parecer nuevamente hay mala fe del funcionario responsable. Gracias. Enlace: http://portal2.edomex.gob.mx/pgjem/directorios/centros_agencias_mp/index.htm" (sic).

00088/INFOEM/IP/RR/2014

ACTO IMPUGNADO

"Evasión o negativa del sujeto obligado a proporcionar la información solicitada." (sic)

Recurso de Revisión:

00085/INFOEM/IP/RR/2014 Acumulados
00086/INFOEM/IP/RR/2014,
00087/INFOEM/IP/RR/2014 y
00088/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

"Solicito atentamente al instituto revisar la respuesta que da a mi petición de información, el responsable de la Unidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, al indicar que la subprocuradurías de la dependencia cambiaron de nombre a Fiscalías Regionales, lo cual a mi juicio no es una respuesta ni tampoco una muestra de que la dependencia no tenga la información que solicito. No por ello dejo de aclarar que la solicitud presentada, la hice en base a la estructura que la propia dependencia muestra en su página oficial. En el siguiente enlace puede observarse que las Subprocuradurías siguen apareciendo con ese nombre en la estructura institucional dentro de la opción de "Directorios". Agrego abajo el enlace en referencia en el cual se puede observar que del lado izquierdo de la pantalla aparecen los nombres de las Subprocuradurías a las que hace referencia el sujeto obligado y no omito señalar que a los ciudadanos puede resultarnos confusa la división interna del trabajo y estructura de las dependencias, lo que no implica que no se entienda lo que solicito en este caso, pues hago una referencia "geográfica" muy clara. Es sentido común me parece, sin embargo al parecer nuevamente hay mala fe del funcionario responsable. Gracias. Enlace: http://portal2.edomex.gob.mx/pgjem/directorios/centros_agencias_mp/index.htm" (sic).

IV. Del expediente electrónico de **EL SAIMEX**, se advierte que el once de febrero de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió los informes de justificación para manifestar lo que a derecho le asista y le convenga, haciendo la observación que debido a la similitud de los mismos, sólo se inserta el informe de justificación rendido en el recurso 00085/INFOEM/IP/RR/2014, ya que sólo cambian los datos de identificación de cada uno de las solicitudes presentadas y de los recursos correspondientes, por lo que al momento de notificarse la presente resolución, se deberá notificar todos y cada uno de los archivos que contienen los informes de justificación presentados en los recursos que nos ocupan, siendo así que se presentó en los siguientes términos: -----

Recurso de Revisión:

00085/INFOEM/IP/RR/2014 Acumulados
00086/INFOEM/IP/RR/2014,
00087/INFOEM/IP/RR/2014 y
00088/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
INFORME JUSTIFICADO 85.zip

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Toluca, México a 11 de Febrero de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00028/PGJ/IP/2014

SE ANEXA INFORME DE JUSTIFICACIÓN

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO DZIB SÁNCHEZ
Responsable de la Unidad de Información
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Advirtiendo de dicho informe de justificación, que **EL SUJETO OBLIGADO** acompaña el archivo con el nombre INFORME JUSTIFICADO 85.zip, el cual, contiene la siguiente información: -----

00085/INFOEM/IP/RR/2014 Acumulados
00086/INFOEM/IP/RR/2014,
00087/INFOEM/IP/RR/2014 y
00088/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Gobierno del
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Tlalocan"

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 10 de febrero de 2014.
167/MAP/PGJ/2014.

Asunto: Se reenvía Informe de Justificación.

**LIC. ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

Distinguida Señor Comisionado Presidente:

Por este medio me permito informarle, que en fecha 6 de febrero del 2014, se recibió Recurso de Revisión número 00085/INFOEM/IP/RR/2014, relacionado con la solicitud registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), bajo el folio 00028/PGJ/IP/2014, con código de acceso para el solicitante 000282014082232658040, presentado por la C. [REDACTED] a través del cual señala como acto impugnado:

Respuesta negativa a solicitud de información.

En atención a ello y en términos de lo preceptuado por los artículos 60, fracción VII, 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, envío para la sustentación correspondiente el escrito que contiene el Recurso de Revisión.

De igual manera, adjunto al presente los siguientes documentos:

- a).- Recurso de Revisión presentado por la C. [REDACTED]
- b).- Expediente de la solicitud de información pública.
- c).- Informe de justificación correspondiente.
- d).- Información en archivo electrónico.

Lo anterior, se establece en las disposiciones contenidas en el numeral SESENTA Y SIETE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resoluciones de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO DZIB SÁNCHEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

00085/INFOEM/IP/RR/2014 Acumulados
00086/INFOEM/IP/RR/2014,
00087/INFOEM/IP/RR/2014 y
00088/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



"2014. Año de los Tratados de Tlalociyacan"

Toluca, de Lerdo, Estado de México, a 10 de febrero de 2014.

140/NAIP/PGJ/2014.

Asunto: Se remite informe de Justificación.

**LIC. ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

Distinguido Señor Comisionado Presidente:

Por este medio, respetuosamente, me dirijo a usted en relación al Recurso de Revisión, que se encuentra registrado con el número de folio 00085/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por la C. Ma. [REDACTED] relacionado con la solicitud registrada en el SAIMEX, bajo el folio 00028/PGJ/IP/2014, con código de acceso para el solicitante 000282014082232658040, a través del cual señala como Acto Impugnado:

Respuesta negativa a solicitud de información.

La recurrente manifiesta como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

Solicito atentamente al Instituto revisar la respuesta que da a mi petición de información, al responsable de la Unidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, al indicar que la subprocuradurías de la dependencia cambiaron de nombre a Fiscalías Regionales, lo cual a mi juicio no es una respuesta ni tampoco una muestra de que la dependencia no tenga la información que solicito. No por ello dejo de aclarar que la solicitud presentada, la hice en base a la estructura que la propia dependencia muestra en su página oficial. En el siguiente enlace puede observarse que las Subprocuradurías siguen apareciendo con ese nombre en la estructura institucional dentro de la opción "Quienes Somos". Adjunto el enlace en referencia en el cual se puede observar que del lado izquierdo de la pantalla aparecen los nombres de las Subprocuradurías a las que hace referencia el sujeto obligado y no omito señalar que a los ciudadanos puede resultarnos confusa la división interna del trabajo y estructura de las dependencias, lo que no implica que no se entienda lo que solicito en este caso, pues hago una referencia "geográfica" muy clara. Es sentido común me parece, sin embargo al parecer nuevamente hay mala fe del funcionario responsable. Gracias.

En este contexto, y en relación a la solicitud presentada por la C. [REDACTED] a través del SAIMEX, registrada bajo el folio 00028/PGJ/IP/2014, con código de acceso 000282014082232658040, se señalan como antecedentes, los siguientes:

a).- En fecha 9 de enero del año 2014, la C. [REDACTED] formuló su solicitud en los siguientes términos:

00085/INFOEM/IP/RR/2014 Acumulados
00086/INFOEM/IP/RR/2014,
00087/INFOEM/IP/RR/2014 y
00088/INFOEM/IP/RR/2014

Recurso de Revisión:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

ESTADOS UNIDOS
ESTADO DE MÉXICO

PROCURADURÍA
ESTADO DE MÉXICO
GRANDE

PGJ

"2014. Año de los Tratados de Tlalocián"

Solicito se me informe el número de secuestros denunciados en 2013 en la subprocuraduría de Toluca.

b).- En fecha 30 de enero del año 2014, la Unidad de Información de esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, mediante oficio número 0080/MAIP/PGJ/2014, entregó a la solicitante la siguiente respuesta:

Fuera de tema. Fórmula de respuesta a oficio número de 00085/INFOEM/IP/RR/2014.

C. [REDACTED]
PRESENTE

Con relación al contenido de su solicitud de información pública, presentada en fecha 9 de enero del año 2014, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00028/PGJ/IP/2014 y código de acceso para el solicitante 050282014082232658040 y en atención a su amable petición.

Esta Procuraduría General de Justicia, informa que durante el año 2013, se presentaron 151 denuncias por el delito de secuestro en el Estado de México, señalando que esta institución no tiene desagregado el dato por Fiscales Regionales.

No omito manifestar a usted, que mediante Acuerdo General Número 1/2010, Publicado a través de la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha 27 de abril de 2010, las Subprocuradurías Regionales cambiaron su denominación a Fiscales Regionales.

Sin otro particular, le reitero la segundad de mi distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
(RODRIGA)
LIC. JOSE ANTONIO DÍAZ SÁNCHEZ
TITULAR DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN

c).- El 6 de febrero de 2014, la C. Ma. Teresa Montaño Delgado, interpuso Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, notificado a esta institución en esta misma fecha.

En este sentido, esta Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, presenta el siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

La recurrente C. [REDACTED] en el Recurso de Revisión, manifestó como Acto Impugnado lo siguiente:

Respuesta negativa a solicitud de información.

00085/INFOEM/IP/RR/2014 Acumulados
00086/INFOEM/IP/RR/2014,
00087/INFOEM/IP/RR/2014 y
00088/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



PGJ
GRANDE



"2014. Año de los Tratados de Tlalocan"

Además, señaló como motivo de su inconformidad las consideraciones citadas a continuación:

Solicito atentamente al Instituto revisar la respuesta que da a mi petición de información, el responsable de la Unidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, al indicar que la subprocuradurías de la dependencia cambiaron de nombre a Fiscalías Regionales, lo cual a mi juicio no es una respuesta ni tampoco una muestra de que la dependencia no tenga la información que solicito. No por ello dejo de aclarar que la solicitud presentada, la hice en base a la estructura que la propia dependencia muestra en su página oficial. En el siguiente enlace puede observarse que las Subprocuradurías siguen apareciendo con ese nombre en la estructura institucional dentro de la opción "Quiénes Somos". Adjunto el enlace en referencia en el cual se puede observar que del lado izquierdo de la pantalla aparecen los nombres de las Subprocuradurías a las que hace referencia el sujeto obligado y no omito señalar que a los ciudadanos puede resultarnos confusa la división interna del trabajo y estructura de las dependencias, lo que no implica que no se entienda lo que solicito en este caso, pues hago una referencia "geográfica" muy clara. Es sentido común me parece, sin embargo al parecer nuevamente hay mala fe del funcionario responsable. Gracias.

La Unidad de Información de esta Institución, dio cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de información requerida, como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra indica:

Artículo 46. - La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

En este sentido se procedió a realizar el estudio de los agravios de la C. [REDACTED] una vez analizados, esta Unidad de Información, advierte que la respuesta entregada a la solicitante fue la correcta, ratificando en todas y cada una de sus partes.

Lo anterior es así, debido a que en relación al acto impugnado y las razones o motivos de la inconformidad, donde señaló "... revisar la respuesta que da a mi petición de información, el responsable de la Unidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, al indicar que la subprocuradurías de la dependencia cambiaron de nombre a Fiscalías Regionales" (sic); esta Institución le indicó que a través del Acuerdo Número 1/2010, Publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha 27 de abril de 2010, las Subprocuradurías Regionales cambiaron su denominación a Fiscalías Regionales, de los que se desprende que no existió mala fe, como pretende hacer valer la recurrente, esta Unidad de Información, únicamente dio cumplimiento al principio de máxima publicidad al darle a conocer el nombre correcto que conforma la estructura orgánica de la Institución de conformidad al acuerdo antes citado, lo que de ninguna manera pretendió ser la respuesta, como la recurrente alude, sino aclarar la naturaleza

Recurso de Revisión:

00085/INFOEM/IP/RR/2014 Acumulados
00086/INFOEM/IP/RR/2014,
00087/INFOEM/IP/RR/2014 y
00088/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Gobierno del
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Tlalocan"

jurídica de las unidades administrativas de esta Institución, como una cuestión previa a la respuesta.

En cuanto a la respuesta de su solicitud se le informó que durante el año 2013, se presentaron 191 denuncias por el delito de secuestro en el Estado de México, señalando esta Institución que no tiene desagregado el dato por Fiscalías Regionales, ya que a través del acuerdo 03/2013, Publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, en fecha 22 de marzo de 2013, se crea la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de México y se precisa la denominación de la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca, así como se establecen sus funciones, se determinan las bases para su operación y funcionamiento y se delimitan su ámbito de competencia territorial, situación que no posibilita generar la información por Fiscalías Regionales, debido a que dentro del mismo acuerdo se establece la jurisdicción territorial de investigación de cada una de las Fiscalías Especializadas de Secuestro, para conocer los hechos delictuosos relacionados con este delito, reiterando que no existe ningún tipo de dolo o mala fe, en la contestación a tal requerimiento.

Por ende, esta Dependencia no incurrió en una responsabilidad, ya que nunca negó la atención a la hoy recurrente, tampoco otorgó una respuesta negativa o incompleta, y en estricto apego a la legislación en materia de transparencia se hizo de su conocimiento que la información requerida por el recurrente no se encuentra procesada, ni desagregada como la requiere, por tal motivo, es aplicable lo establecido en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Atendiendo el principio de máxima publicidad de la información y con el propósito de dar atención a la referida petición, se orienta a la recurrente para que consulte la página <http://www.incidenciadelictiva.secretariadeejecutivo.gob.mx/wdelito/> donde podrá encontrar la incidencia delictiva por municipio y delitos del Estado de México.

Aunado a lo anterior, esta Unidad de Información, se permite informar a la recurrente que los municipios que se encuentran dentro de la jurisdicción de la Fiscalía Regional de Toluca, (aunque ello no significa que sea esta Fiscalía la responsable de investigar tales hechos) y de acuerdo a la información contenida en el link antes citado, respecto a las denuncias presentadas por el delito de secuestro, se encuentran los siguientes datos:

00085/INFOEM/IP/RR/2014 Acumulados
00086/INFOEM/IP/RR/2014,
00087/INFOEM/IP/RR/2014 y
00088/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

		
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO		
"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"		
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO SEGUIMIENTO PRESTADO AL PÚBLICO EN ESTE AÑO		
2013		
DIRECCIÓN FEDERATIVA Méjico	Única	
PROFECYT/CESP/103	COEX/70	
5. DENUNCIAS DE SECUESTRO	1 5 3 0 3 3 3 3 0 0 1 2 2 0	
REPARTO DE DENUNCIAS DE SECUESTRO		
<p>Por tal razón, y toda vez que esta Dependencia ha dado a conocer en primer término que las Subprocuradurías Regionales cambiaron su denominación a Fiscalías Regionales, y que de acuerdo a la jurisdicción de actuación de cada Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de México y Valle de Toluca, no cuenta con la información desagregada como requiere la recurrente, y en segundo término, se le ha orientado para consultar la página o link: http://www.incidenciadelictiva.secretariadoejecutivo.gob.mx/vydelito/, donde puede obtener la información por municipio de las denuncias del delito de secuestro y se le ha entregado a través del presente informe de justificación los municipios que integran la Fiscalía Regional de Toluca, así como la información requerida, de conformidad en lo dispuesto en la fracción III, del artículo, 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito solicitar de la manera más respetuosa, se sirva tenerme por presentado en tiempo y forma, el presente informe de justificación y su modificación, relativo al recurso de revisión que nos ocupa.</p>		
<p>Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.</p>		
<p>ATENTAMENTE</p>		
		
<p>LIC. JOSE ANTONIO DÍAZ SÁNCHEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN</p>		
<p>ATENTAMENTE</p>		
<p>PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN</p>		

Recurso de Revisión:

00085/INFOEM/IP/RR/2014 Acumulados
00086/INFOEM/IP/RR/2014,
00087/INFOEM/IP/RR/2014 y
00088/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

V. Los recursos de que se tratan se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnados a los Comisionados JOSEFINA ROMÁN VERGARA, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV y EVA ABAID YAPUR los dos últimos, respectivamente.

Mediante sesión de fecha once de febrero de dos mil catorce, se acordó por el Pleno de este Instituto la acumulación de los recursos de referencia, siendo turnados a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por **LA RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión:

00085/INFOEM/IP/RR/2014 Acumulados
00086/INFOEM/IP/RR/2014,
00087/INFOEM/IP/RR/2014 y
00088/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

SEGUNDO. Interés. Los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima, en atención a que fueron presentados por **LA RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló las solicitudes de información pública números 00028/PGJ/IP/2014, 00029/PGJ/IP/2014, 00030/PGJ/IP/2014 y 00031/PGJ/IP/2014, a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. Los recursos de revisión fueron interpuestos por **LA RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que dicho afectado tuvo conocimiento de las respuestas respectivas, tal y como lo prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que **LA RECURRENTE** tuvo conocimiento de las respuestas de **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha treinta de enero de dos mil trece, por lo que el plazo de quince días que el artículo citado otorga al recurrente para presentar los recursos de revisión, transcurrió del treinta y uno de enero al veintiuno de febrero de dos mil catorce, sin contemplar en el cómputo los días uno, dos, ocho, nueve, quince y dieciséis de febrero, todos del dos mil catorce, por haber sido sábados y domingos, respectivamente, así como el día tres de febrero del año en curso, ello por haber sido inhábil de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formularon las solicitudes de información y la que se dio respuesta a las mismas por parte de **EL SUJETO**

Recurso de Revisión: 00085/INFOEM/IP/RR/2014 Acumulados
00086/INFOEM/IP/RR/2014,
00087/INFOEM/IP/RR/2014 y
00088/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

OBLIGADO, así como la fecha en que se interpusieron los recursos de revisión, que fue el seis de febrero de dos mil catorce, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión de los escritos de interposición de los recursos, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado a los escritos de interposición de los recursos se advierte que **LA RECURRENTE** refiere como razones o motivos de inconformidad que en las respuestas **EL SUJETO OBLIGADO** evade entregar la información al indicar que las subprocuradurías de la dependencia cambiaron de nombre a Fiscalías Regionales, lo cual a su juicio no es una respuesta ni tampoco una muestra de que la dependencia no tenga la información que solicitó, siendo que las solicitudes presentadas las hizo en base a la estructura que la propia dependencia muestra en la página oficial http://portal2.edomex.gob.mx/pgjem/directorios/centros_agencias_mp/index.htm, en la que puede observarse que las Subprocuradurías siguen apareciendo con ese nombre en la estructura institucional dentro de la opción de "Directorios"; lo que hace suponer que es procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71 fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. ...
- II. ...;
- III. Derogada.
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud"

Recurso de Revisión: 00085/INFOEM/IP/RR/2014 Acumulados
00086/INFOEM/IP/RR/2014,
00087/INFOEM/IP/RR/2014 y
00088/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Por lo que al referir **LA RECURRENTE** que **EL SUJETO OBLIGADO** evade dar la información solicitada, es que hace suponer que se actualiza la causal de procedencia de referencia, la cual se analizará posteriormente.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario precisar lo que **LA RECURRENTE** pidió en sus solicitudes de información de los presentes recursos, lo cual se hizo consistir en lo siguiente:

00085/INFOEM/IP/RR/2014

"Solicito se me informe el número de secuestros denunciados en 2013 en la subprocuraduría de Toluca." (sic)

00086/INFOEM/IP/RR/2014

"Solicito se me informe el número de secuestros denunciados en 2013 en la subprocuraduría de Tlalnepantla." (sic)

00087/INFOEM/IP/RR/2014

"Solicito se me informe el número de secuestros denunciados en 2013 en la subprocuraduría regional de Ecatepec." (sic)

Recurso de Revisión: 00085/INFOEM/IP/RR/2014 Acumulados
00086/INFOEM/IP/RR/2014,
00087/INFOEM/IP/RR/2014 y
00088/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

00088/INFOEM/IP/RR/2014

"Solicito se me informe el número de secuestros denunciados en 2013 en la subprocuraduría regional de Tejupilco." (sic)

Siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió en lo conducente a las cuatro solicitudes de información, lo siguiente:

"... Esta Procuraduría General de Justicia, informa que durante el año 2013, se presentaron 191 denuncias por el delito de secuestro en el Estado de México, señalando que esta Institución no tiene desagregado el dato por Fiscalías Regionales. No omito manifestar a usted, que mediante Acuerdo General Número 1/2010, Publicado a través de la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha 27 de abril de 2010, las Subprocuradurías Regionales cambiaron su denominación a Fiscalías Regionales. Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración. A T E N T A M E N T E LIC. JOSÉ ANTONIO DZIB SÁNCHEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Siendo así que **LA RECURRENTE** señaló en sus escritos de interposición de recursos como actos impugnados, los siguientes:

00085/INFOEM/IP/RR/2014

"Respuesta negativa a solicitud de información." (sic)

00086/INFOEM/IP/RR/2014

"Evasión de la Unidad responsable a responder información solicitada." (sic)

00087/INFOEM/IP/RR/2014

"Evasión de la Unidad responsable a dar información solicitada." (sic)

00088/INFOEM/IP/RR/2014

"Evasión o negativa del sujeto obligado a proporcionar la información solicitada." (sic)

Recurso de Revisión:

00085/INFOEM/IP/RR/2014 Acumulados
00086/INFOEM/IP/RR/2014,
00087/INFOEM/IP/RR/2014 y
00088/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Asimismo LA RECURRENTE señaló como razones o motivos de inconformidad en los cuatro recursos, lo siguiente:

"Solicito atentamente al instituto revisar la respuesta que da a mi petición de información, el responsable de la Unidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, al indicar que la subprocuradurías de la dependencia cambiaron de nombre a Fiscalías Regionales, lo cual a mi juicio no es una respuesta ni tampoco una muestra de que la dependencia no tenga la información que solicito. No por ello dejo de aclarar que la solicitud presentada, la hice en base a la estructura que la propia dependencia muestra en su página oficial. En el siguiente enlace puede observarse que las Subprocuradurías siguen apareciendo con ese nombre en la estructura institucional dentro de la opción de "Directorios". Adjunto el enlace en referencia en el cual se puede observar que del lado izquierdo de la pantalla aparecen los nombres de las Subprocuradurías a las que hace referencia el sujeto obligado y no omito señalar que a los ciudadanos puede resultarnos confusa la división interna del trabajo y estructura de las dependencias, lo que no implica que no se entienda lo que solicito en este caso, pues hago una referencia "geográfica" muy clara. Es sentido común me parece, sin embargo al parecer nuevamente hay mala fe del funcionario responsable. Gracias. http://portal2.edomex.gob.mx/pgjem/directorios/centros_agencias_mp/index.htm" (sic).

Es así que tras la revisión que hace esta Ponencia al escrito de interposición del recurso que nos ocupa, se llega a la conclusión que las razones o motivos de inconformidad planteados por LA RECURRENTE resultan improcedentes, en atención a lo siguiente:

En primer término cabe aclarar que si bien es cierto EL SUJETO OBLIGADO no entrega la información en los términos solicitada por EL RECURRENTE, también lo es que no fue por los motivos que menciona EL RECURRENTE en su escrito de interposición de recurso, en donde señala:

Recurso de Revisión:

00085/INFOEM/IP/RR/2014 Acumulados
00086/INFOEM/IP/RR/2014,
00087/INFOEM/IP/RR/2014 y
00088/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"Solicito atentamente al instituto revisar la respuesta que da a mi petición de información, el responsable de la Unidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, al indicar que la subprocuradurías de la dependencia cambiaron de nombre a Fiscalías Regionales, lo cual a mi juicio no es una respuesta ni tampoco una muestra de que la dependencia no tenga la información que solicito. No por ello dejo de aclarar que la solicitud presentada, la hice en base a la estructura que la propia dependencia muestra en su página oficial. En el siguiente enlace puede observarse que las Subprocuradurías siguen apareciendo con ese nombre en la estructura institucional dentro de la opción de "Directorios". Adjunto el enlace en referencia en el cual se puede observar que del lado izquierdo de la pantalla aparecen los nombres de las Subprocuradurías a las que hace referencia el sujeto obligado y no omito señalar que a los ciudadanos puede resultarnos confusa la división interna del trabajo y estructura de las dependencias, lo que no implica que no se entienda lo que solicito en este caso, pues hago una referencia "geográfica" muy clara. Es sentido común me parece, sin embargo al parecer nuevamente hay mala fe del funcionario responsable. Gracias. http://portal2.edomex.gob.mx/pgjem/directorios/centros_agencias_mp/index.htm" (sic).

Es así que EL RECURRENTE señala que EL SUJETO OBLIGADO le negó la información al indicar que las Subprocuradurías de la dependencia cambiaron de nombre a Fiscalías Regionales, ya que como se observa de las respuestas otorgadas por EL SUJETO OBLIGADO a cada una de las solicitudes, éste le indicó en lo conducente que:

"... Esta Procuraduría General de Justicia, informa que durante el año 2013, se presentaron 191 denuncias por el delito de secuestro en el Estado de México, señalando que esta Institución no tiene desagregado el dato por Fiscalías Regionales. No omito manifestar a usted, que mediante Acuerdo General Número 1/2010, Publicado a través de la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha 27 de abril de 2010, las Subprocuradurías Regionales cambiaron su denominación a Fiscalías Regionales. Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración. A T E N T A M E N T E LIC. JOSÉ ANTONIO DZIB SÁNCHEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN "

Recurso de Revisión:

00085/INFOEM/IP/RR/2014 Acumulados
00086/INFOEM/IP/RR/2014,
00087/INFOEM/IP/RR/2014 y
00088/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Es así que de las respuestas otorgadas por **EL SUJETO OBLIGADO** se desprende que si bien no entregó la información en los términos que solicitó **EL RECURRENTE** en cada una de sus solicitudes, esto es, desagregados los datos de números de secuestros denunciados en las Subprocuradurías (ahora Fiscalías Regionales conforme al Acuerdo General 1/2010, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha veintisiete de abril de dos mil diez) de Toluca, Tlalnepantla, Ecatepec y Tejupilco, también lo es que sí entregó la información a nivel Estatal, que a su dicho es la forma en la que genera dicha información, ya que refiere que no tiene desagregado el dato por Fiscalías Regionales.

En efecto, **EL SUJETO OBLIGADO** señala en sus respuestas que durante el año 2013, se presentaron 191 denuncias por el delito de secuestro en el Estado de México, señalando además que esa Institución no tiene desagregado el dato por Fiscalías Regionales y sólo como dato relevante señala que mediante Acuerdo General Número 1/2010, Publicado a través de la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha 27 de abril de 2010, las Subprocuradurías Regionales cambiaron su denominación a Fiscalías Regionales, razones por las que se considera que resultan improcedentes los motivos de inconformidad planteados por **EL RECURRENTE**, ya que a criterio de este Órgano Garante, no se le transgrede su derecho de acceso a la información en atención a lo siguiente:

El derecho de acceso a la información pública, se encuentra contemplado en el artículo 6º, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente señala:

Recurso de Revisión: 00085/INFOEM/IP/RR/2014 Acumulados
00086/INFOEM/IP/RR/2014,
00087/INFOEM/IP/RR/2014 y
00088/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"Artículo 6o. . . .

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

III. *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

IV. *Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.*

V. *Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.*

VI. *Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

VII. *La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes."*

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 00085/INFOEM/IP/RR/2014 Acumulados
00086/INFOEM/IP/RR/2014,
00087/INFOEM/IP/RR/2014 y
00088/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5º, párrafos trece y catorce, disponen lo siguiente:

"Artículo 5. ...

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

Recurso de Revisión: 00085/INFOEM/IP/RR/2014 Acumulados
00086/INFOEM/IP/RR/2014,
00087/INFOEM/IP/RR/2014 y
00088/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes."

(Énfasis añadido)

Por último, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 7, lo siguiente:

"Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

Recurso de Revisión: 00085/INFOEM/IP/RR/2014 Acumulados
00086/INFOEM/IP/RR/2014,
00087/INFOEM/IP/RR/2014 y
00088/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. Los Órganos Autónomos;

VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

(Énfasis añadido)

Por último, es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establecen:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Recurso de Revisión:

00085/INFOEM/IP/RR/2014 Acumulados
00086/INFOEM/IP/RR/2014,
00087/INFOEM/IP/RR/2014 y
00088/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones"

(Énfasis añadido)

Es así que conforme a los preceptos legales citados, se desprende en primer término que el derecho de acceso a la información pública, es una garantía individual que puede ser ejercida ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, del distrito federal o municipales, con el fin de que los particulares conozcan toda aquella información relativa a los montos y las personas, a quienes por cualquier motivo se entreguen recursos públicos, así como conocer los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos, por lo que los Servidores Públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

Sin embargo, la obligación de los Sujetos Obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares se encuentra condicionada a que la misma obre en sus archivos, es decir, que sea generada o se encuentre en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad, ya que no está obligado a procesarla, resumirla, ni efectuar cálculo ni investigaciones.

Por lo que si en el caso que nos ocupa la información solicitada por **LA RECURRENTE** referente al número de secuestros denunciados en el año dos mil trece, en las Subprocuradurías de Toluca, Tlalnepantla, Ecatepec y Tejupilco, no es generada de tal forma por **EL SUJETO OBLIGADO** y sólo tiene el dato a nivel Estatal, tal y como lo refirió éste en sus respuestas, procede entonces declarar

Recurso de Revisión: 00085/INFOEM/IP/RR/2014 Acumulados
00086/INFOEM/IP/RR/2014,
00087/INFOEM/IP/RR/2014 y
00088/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

improcedentes las razones o motivos de inconformidad planteadas por **LA RECURRENTE** y confirmar la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a las solicitudes de información 00028/PGJ/IP/2014, 00029/PGJ/IP/2014, 00030/PGJ/IP/2014 y 00031/PGJ/IP/2014

Es así que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

R E S U E L V E

PRIMERO. Resultan improcedentes las razones o motivos de inconformidad planteadas por **LA RECURRENTE** por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Quinto de la presente resolución, por lo que se **confirman** las respuestas otorgadas por **EL SUJETO OBLIGADO** a las solicitudes de información materia del presente asunto.

SEGUNDO. Remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** vía **EL SAIMEX**.

Recurso de Revisión:

00085/INFOEM/IP/RR/2014 Acumulados
00086/INFOEM/IP/RR/2014,
00087/INFOEM/IP/RR/2014 y
00088/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

TERCERO. Notifíquese a LA RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al momento de notificar la presente resolución a **LA RECURRENTE**, deberán adjuntarse los archivos enviados por **EL SUJETO OBLIGADO** al momento rendir sus informes de justificación.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, INTEGRADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA **SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA** CELEBRADA EL **VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE**, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Recurso de Revisión:

00085/INFOEM/IP/RR/2014 Acumulados
00086/INFOEM/IP/RR/2014,
00087/INFOEM/IP/RR/2014 y
00088/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

JOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL
CATORCE, EMITIDA EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN ACUMULADOS
00085/INFOEM/IP/RR/2014, 00086/INFOEM/IP/RR/2014, 00087/INFOEM/IP/RR/2014 y
00088/INFOEM/IP/RR/2014.